

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

106**MADRID NÚMERO 79**

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal sobre guarda y custodia seguido en este Juzgado bajo el número 582 de 2012 se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Mercedes Romero González, en nombre y representación de doña Rosana Peralta Campojo, contra don Paolo Iván Terán Suárez, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes, Pablo Gonzalo Terán Peralta, nacido en Getafe (Madrid) el día 3 de mayo de 2011, a doña Rosana Peralta Campojo, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad (responsabilidad parental) a la madre, dada la ausencia del padre.
2. No se fija régimen de visitas para don Paolo Iván Terán Suárez.
3. En concepto de pensión por alimentos, don Paolo Iván Terán Suárez deberá entregar a doña Rosana Peralta Campojo, bajo cuya custodia queda el menor, la cantidad de 150 euros al mes, que deberá ser abonada en doce mensualidades. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1 de enero de cada año, una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística, llevándose a cabo la primera actualización el 1 de enero de 2014.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del plazo de veinte días recurso de apelación, que habrá de prepararse en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la citada Ley.

Se hace saber que para la interposición de recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la consignación en la "Cuenta de consignaciones y depósitos" de este Juzgado número 2678/0000/89/0582/12/02 de la entidad "Banesto", la cantidad de 50 euros, y ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación y, en su defecto, no se admitirá a trámite.

Solo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 6, párrafo 5, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Paolo Iván Terán Suárez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 16 de mayo de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/16.864/13)

